

002-2015-1326

Gustavo Cifuentes <gech1975@gmail.com>

Jue 29/07/2021 13:36

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (282 KB)

EDWIN YEPES J 2 BELLO APELACION.pdf;

--

**Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández**

C.C. 15.930.317 T.P. 151.482

Abogado

Correo electrónico: [gech1975@gmail.com](mailto:gech1975@gmail.com)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información personal y confidencial. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**FAVOR ACUSAR RECIBO**



# Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

## Abogado Titulado

\* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. \* Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

\* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM \* Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)\* Magister en Derecho Procesal U. de M. \* Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Honorable:

**Dr. Mario Andrés Parra Carvajal y/o Quin Haga Sus Veces  
Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Bello Antioquia**  
E. S. D.

Asunto	<b>Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación</b>
Tema	<b>Se Declare Terminado por Desistimiento Tácito</b>
Radicado	<b>002-2015-01326</b>
Demandante (s)	<b>Banco DAVIVIENDA S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Edwin de Jesús Yepes González</b>

**Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández**, también mayor de edad y de esta vecindad, con C.C N.º 15.930. 317 de Supia Caldas, abogado en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional N.º 151.482 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **Edwin de Jesús Yepes González, C.C. # 98.588.729 de Bello Antioquia**, mayor de edad, vecino de Bello Antioquia, por medio del presente escrito me permito interponer los **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra auto del 21 de julio de 2021, donde no se termina por desistimiento, “porque el proceso se encuentra inactivo desde noviembre de 2019”, sin aportarse mayor información, por lo que interpongo los recursos antes mencionados, porque.

1. Considera este humilde defensor que se encuentran dados todos los presupuestos para que **SE DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. En el sistema de consulta para todos los ciudadanos se encuentra claramente que la última anotación es de fecha 20 de noviembre de 2018, contando hoy con más de dos años de inactividad (**han pasado 2 años, 7 meses y 30 días**), razón por la cual este humilde defensor, solicita al despacho se proceda a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del literal b del artículo 317 del CGP.
3. Para poder considerarse que se interrumpe el término, de la declaratoria de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, debe haber una **actuación relevante no cualquier actuación**.
4. Apoyó mi inconformidad refiriendo, que, el juzgado no interpretó la norma en conjunto, y que la regla por la cual se sustentó la solicitud de terminación del proceso es el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” (...). Por lo que indicó, que la norma es clara al establecer, que la terminación por desistimiento tácito puede ser decretada de oficio o a solicitud de parte, y que debe cumplir con: I) **Inactividad del proceso** y II) Que dicha inactividad **se prolongue por más 2 años contados a partir de la última actuación procesal**.



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



# Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

## Abogado Titulado

\* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. \* Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

\* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM \* Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)\* Magister en Derecho Procesal U. de M. \* Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

5. Igualmente reprochó la inobservancia de los términos procesales, pues indicó que el acatamiento de estos tiempos es un deber del administrador de justicia, el cual, constituye, además, una garantía constitucional para los extremos procesales. Pienso que los requisitos se encuentran satisfechos dentro del asunto, para la terminación por desistimiento tácito y, en consecuencia, solicitó la reposición del auto censurado.

Para objeto de notificaciones en la calle 44 N.º 51-21, oficina 111 y 112, Centro Comercial San Juan Carabobo, telefax 2616268 - 5819011, Celular 310-8959367 de Medellín, E Mail: [gech1975@gmail.com](mailto:gech1975@gmail.com) De acuerdo con la ley 527 de 1999 y ley 962 de 2005 **artículo 6o. MEDIOS TECNOLÓGICOS.** Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, **los organismos y entidades de la Administración Pública** deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, **o emplear**, adicionalmente, **cualquier medio tecnológico o documento electrónico** de que dispongan, a fin de hacer **efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa.**

Cordialmente;

**Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández**  
**C. C. No 15.930.317 de Supia-Caldas**  
**T. P. No 151.482 del C. S. De la J.**



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



[gech1975@gmail.com](mailto:gech1975@gmail.com)